RESOLUCIÓN No. 142

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas Superficiales"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **19 septiembre del año 2024**, el señor **GERMAN JOSE JAVIER BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.308 expedida en Iles (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA LA PILA",** localizada en la Vereda Cabrera, Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-253-24 del 20 de septiembre del año 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 25 de octubre del año 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. C.IT-7-2024 de fecha 30 de enero de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No C. CT- 7-2024** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico No. C.IT-7-2024 de fecha 30 de enero de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No C. CT- 7-2024** de la misma numeración y fecha, en el sitio se presentaron la señora **MARIELA DEL CARMEN CÓRDOBA GELPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.824.138, en calidad de presidenta de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Cabrera, Municipio de Pasto (N) y los señores **FRANCO ABELARDO JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.229, en calidad de presidente de la Junta de Acción comunal Vereda Centro Corregimiento de Cabrera y **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211, en calidad de presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Rio La Pila Cabrera Centro, entregan en la diligencia tres oficios manifestando oposición frente al trámite, afirmando lo siguiente.

> *"(…)*
>
> *En Calidad de representante legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE CABRERA, identificada con NIT. 814.005.757-2 y conocedora de las dificultades de suministro continuo de agua potable a los habitantes del corregimiento de Cabrera y para evitar se cause mayores perjuicios a la comunidad a la cual se le viene realizando racionamiento de 12 horas diarias de lunes a domingo debido a que la quebrada la Pila se encuentra en peligro de agotamiento y en merma progresiva.*
>
> *Manifiesto la oposición a la concesión solicitada por el Señor German José Javier Burbano. (…)*
>
> *En Calidad de presidente de la Junta de acción comunal de la Vereda Centro del corregimiento de Cabrera, pongo de manifiesto la oposición a la solicitud de concesión*

solicitada por el Señor German José Javier Burbano, ya que la comunidad del corregimiento de Cabrera tiene serios problemas de abastecimiento de agua y que en época de verano como se visto en la necesidad de hacer racionamientos prolongados por 12 horas continuas, por tan razón consideramos que no es viable la concesión de aguas desde la fuente la Pila va que de esta fuente se está proveyendo a la población del corregimiento la Pila. (…)

En Calidad de representante legal y fiscal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE PEQUEÑA ESCALA RIO LA PILA CABRERA CENTRO, identificada con NIT. 900.543.088-2 pongo de manifiesto la oposición a la solicitud de concesión solicitada por el Señor German José Javier Burbano, en razón que los usuarios están perjudicados por el racionamiento que se viene realizando para el riego de sus cultivos, debido a la merma y el riesgo de agotamiento que presenta la quebrada la Pila.

"(…)

Que, mediante **Informe Técnico No. C.IT-7-2024 de fecha 30 de enero de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No C. CT- 7-2024** de la misma numeración y fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **German José Javier Burbano**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 253-2024.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en el corregimiento de Cabrera, sector Cascajal, del municipio de Pasto, departamento de Nariño en las coordenadas: X: 04531508 - Y: 02135389 - H: 2.850 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 25 del mes de octubre de 2024, se realiza visita de inspección ocular en el corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Quebrada La Pila"; la cual hace su afloramiento hacia la parte alta del sector conocido como la Pila, sobre los 3.100 m.s.n.m., haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas del rio Pasto, haciendo parte de la sub zona del rio Juanambú parte baja de su recorrido.
Durante la diligencia se recibe tres oficios donde manifiestan su desacuerdo y oposición a la solicitud de concesión de aguas presentada por el interesado, debido a la escases de agua sobre la fuente la Pila, lo que ha ocasionado cortes y racionamientos en el suministro tanto del sistema de acueducto como para el abastecimiento de riego de los usuarios que pertenecen al distrito de riego y los cuales los firman los señores:

- *Mariela del Carmen Córdoba Gelpud como Presidente de la Junta Administradora del Acueducto de Cabrera.*

- *Franco Abelardo Josa, Presidente de la Junta de Acción comunal vereda Centro – corregimiento de Cabrera.*

- *Jorge Giraldo de la Cruz Presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Rio La Pila Cabrera Centro.*

Frente a la oposición se puede determinar que los usuarios opositores cuentan con concesión de aguas, que estas captaciones se encuentran hacia la parte superior de donde se pretende realizar la concesión de aguas del señor German José Javier Burbano por otra

parte se realizó el aforo en el cual se encontró un caudal total de 50 LPS de los cuales se va a concesionar 0.2 LPS equivalente al 0.4% de caudal total, la decisión de otorgar se hace teniendo en cuenta el caudal mínimo a otorgar el cual no afecta a las concesiones ya otorgadas en la parte alta, de igual forma al usuario se le advierte la construcción de una pequeña cajilla de derivación, provisto de un mecanismo de control en este caso un vertedero triangular cuyas medidas serán de altura 2.9 cm y un ancho de
5.79 cm, red de conducción en manguera de 1 pulgada con reducción a ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 200 metros aproximadamente dese el sitio de captación.

SITIO DE VISITA:

Vereda Cabrera, corregimiento de Cabrera, jurisdicción del municipio de Pasto, visita a la cual asistió el señor Germán José Javier Burbano, labor esta que se realizó sobre la fuente "Quebrada La Pila", en las coordenadas: X: 04531508 - Y: 02135389 - H: 2.850 m.s.n.m., sitio donde se realizara posiblemente la derivación sobre la fuente, a través de la instalación de una cajilla de derivación, red de conducción en manguera de 1 pulgada con reducción a ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 200 metros aproximadamente dese el sitio de captación, provisto en sus puntos terminales de llaves paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, hacia la parte alta de su nacimiento, muestra buena cobertura vegetal protectora conformada por arboles de las especies de encino, cerote, arrayan, aliso, moquillo, pumamaque, siendo necesario su protección y conservación por considerarse un ecosistema de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como resultado un caudal de Cincuenta Litros Por Segundo (50 LPS), considerado este caudal en época de verano en toda la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley. Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Quebrada La Pila,", localizada en la vereda Cabrera Centro, corregimiento de Cabrera, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Lo anterior teniendo en cuenta que el caudal solicitado es mínimo (0.2 LPS) y cuyo será destinado a labores de riego y silvicultura de una huerta casera dentro el predio el Cascajal de su propiedad. De igual manera no afecta el sistema de acueducto de la región ni tampoco a los distritos de riego existentes en el corregimiento de Cabrera, municipio de Pato – Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT-7 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de ***GERMAN JOSE JAVIER BURBANO****, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.261.308 expedida en Iles - Nariño, un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS), procedente de la fuente de uso público denominada "Quebrada La Pila" localizada en el corregimiento de Cabrera, municipio*

de Pasto, departamento de Nariño, equivalente al 0.4 % del caudal total aforado considerando los siguientes aspectos:

1. *El caudal a conceder de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en labores de riego y silvicultura de cultivos de cebolla y frutales, dentro del predio El Cascajal, localizado en el corregimiento de Cabrera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3. *El beneficiario de la concesión, realizar la derivación sobre la fuente "Quebrada La Pila", en las coordenadas: X:04531508 - Y: 02135389 - H: 2.850 m.s.n.m., sitio donde se realizara posiblemente la derivación sobre la fuente, a través de la instalación de una pequeña cajilla de derivación provisto de un mecanismo de control en este caso un vertedero triangular cuyas medidas serán de altura 2.9 cm y un ancho de 5.79 cm, red de conducción en manguera de 1 pulgada con reducción a ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 200 metros aproximadamente dese el sitio de captación, provisto en sus puntos terminales de llaves paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5. *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
   - *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8. *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por Corponariño.*

9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018 las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. C.IT-7-2024 de fecha 30 de enero de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No C. CT- 7-2024** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, con respecto a la oposición que presentan la señora **MARIELA DEL CARMEN CÓRDOBA GELPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.824.138, en calidad de presidenta de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Cabrera, Municipio de Pasto (N) y los señores **FRANCO ABELARDO JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.229, en calidad de presidente de la Junta de Acción comunal Vereda Centro Corregimiento de Cabrera y **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211, en calidad de presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Rio La Pila Cabrera Centro**,** de acuerdo con el **Informe Técnico No. C.IT-7-2024 de fecha 30 de enero de**

2025 y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No C. CT- 7-2024** de la misma numeración y fecha, se verifica por parte del equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente **"QUEBRADA LA PILA,"** localizada, corregimiento de Cabrera, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, teniendo en cuenta que los usuarios opositores cuentan con concesión de aguas, captaciones que se encuentran en la parte superior de donde se pretende realizar la concesión de aguas del señor German José Javier Burbano, por otra parte se realizó el aforo en el que se encontró un caudal total de **50 LPS** de los cuales se va a concesionar **0.2 LPS** equivalente al 0.4% del caudal total, la decisión de otorgar concesión de aguas se hace teniendo en cuenta que el caudal solicitado es mínimo de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)** y cuyo caudal será destinado a labores de **RIEGO Y SILVICULTURA** de una huerta casera dentro el predio el Cascajal de propiedad del solicitante de la concesión de aguas. De igual manera se verifica que no afecta el sistema de acueducto de la región ni tampoco a los distritos de riego existentes en el Corregimiento de Cabrera, Municipio de Pasto (N).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la oposición presentada por la señora **MARIELA DEL CARMEN CÓRDOBA GELPUD**, identificada con cédula de ciudadanía No 59.824.138, en calidad de presidenta de la Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Cabrera, Municipio de Pasto (N) y los señores **FRANCO ABELARDO JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.229, en calidad de presidente de la Junta de Acción comunal Vereda Centro Corregimiento de Cabrera y **JORGE GIRALDO DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.211, en calidad de presidente de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Pequeña Escala Rio La Pila Cabrera Centro, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a nombre del señor **GERMAN JOSE JAVIER BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.308 expedida en Iles (N), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente de uso público denominada **"QUEBRADA LA PILA",** ubicada en la vereda Cabrera, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS),** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA,** correspondiente al 0.4 % del caudal aforado, sobre las coordenadas: X: 04531508 - Y: 02135389 - H: 2.850 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.2 LPS)** de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en labores de **RIEGO Y SILVICULTURA** de cultivos de cebolla y frutales, dentro del predio El Cascajal, localizado en el Corregimiento de Cabrera, del municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la concesión, realizar la derivación sobre la fuente "Quebrada La Pila", en las coordenadas: X:04531508 - Y: 02135389 - H: 2.850 m.s.n.m., sitio donde se realizara posiblemente la derivación sobre la fuente, a través de la instalación de una pequeña cajilla de derivación provisto de un mecanismo de control en este caso un vertedero triangular cuyas medidas serán de altura 2.9 cm y un ancho de 5.79 cm, red de conducción en manguera de 1 pulgada con reducción a ½ pulgada hasta la propiedad distante unos 200 metros aproximadamente dese el sitio de captación, provisto en sus puntos terminales de llaves paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en

las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado el señor **GERMAN JOSE JAVIER BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.308 expedida en Iles (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el solicitante.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 28 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA